

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

G.A.

22 OCT. 2018

E-006759

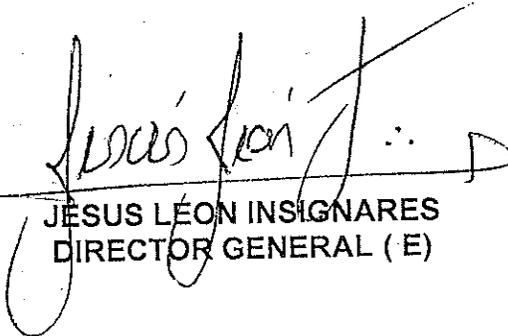
Doctora:  
**CLAUDIA ARENA TORRES**  
Representante Legal  
**CENTRO DE SALUD SALMANCA**  
**HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD**  
Carrera 37 N° 25ª - 41  
Soledad - Atlántico

Ref: Resolución No. **0000793** 19 OCT. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

  
**JESUS LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL ( E )

*baad*

Exp: N° 2026-078

Elaboró: Nini consuegra.

Supervisora: Amira Mejía Barandica.

Revisó: Liliana Zapata, Subdirectora de Gestión Ambiental.

\*PBX: 3492600 Taibel Arroyo, Asesora de Dirección (E)

Barranquilla-Colombia

cra@craautonoma.gov.com

www.craautonoma.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00793 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN AL CENTRO DE SALUD SALAMANCA – HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD – ATLANTICO.**

El Director General (E) de la Corporación en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1437 de 2011, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 6 de enero del 2018, Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, Resolución 1362 del 2007, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que a través del Auto 0001127 de 3 de Noviembre del 2016, por medio del cual, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inicio proceso sancionatorio Ambiental en contra del **CENTRO DE SALUD SALAMANCA – HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD**, Identificado con Nit. 802.013.023-5, Representado Legalmente por la Dra. **CLAUDIA ARENA TORRES**, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción por el presunto incumplimiento a los requerido realizados mediante el Auto N° 000260 del 17 de junio del 2015, incumpliendo los 7 y 8, los cuales hace referencia a la presentación de las Caracterizaciones de sus aguas residuales, y Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizó el Seguimiento al Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, al **CENTRO DE SALUD SALAMANCA – HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD**, Identificado con Nit. 802.013.023-5.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001892 del 29 de Diciembre del 2017, señalando lo siguiente:

**“CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

**Tabla N°2, cumplimientos de las obligaciones.**

Auto N° 1127 del 03 de noviembre del 2016. Notificado el 21 de noviembre del 2016	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra del Centro de Salud Salamanca Hospital Materno Infantil del Municipio de Soledad. DISPONE: Ordenar la apertura de una investigación sancionatorio ambiental, conforme a lo estipulado en la ley 1333 de 2009, en cintra del Centro de Salud Salamanca Hospital Materno Infantil del Municipio de Soledad - Atlántico, identificada con NIT 802.013.023-5, ubicado en la cra 37B n° 25 – 41, representando legalmente por la DRA Claudia Arenas o quien haga sus veces al momento de la notificación, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de la infracción ambiental consideraciones en el presente proveído, de acuerdo las disposiciones relacionadas con el cumplimiento del Auto N° 260 del 17 de junio del 2015, expedidos por la Autoridad Ambiental competente, el cual hace referencia a los siguientes requerimientos a los cuales a la no se le han dado cumplimiento.	<i>Revisado el expediente N° 2026-078, se evidencio el cumplimiento del Auto N° 260 del 17 de junio del 2015, mediante Concepto Técnico N° 813 del 18/10/2016, Sin embargo, en su momento el centro de salud, no presento el estudio de las aguas residuales. Por tal motivo se le inicio el presente proceso sancionatorio ambiental. Cabe aclarar si Centro de salud, presento el estudio de las aguas residuales, según oficio Radicado 19208 del 13 de diciembre del 2016, revisado en presente Concepto Técnico, en donde se pudo observar que los parámetros evaluados en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, se encuentra en los valores limites máximos permisibles, sin embargo el parámetro de Grasas y Aceites, se encuentra por encima de lo establecido en la Resolución en referencia. Es muy importante aclarar que la entidad, deberá realizar en el siguiente estudio fisicoquímico de aguas residuales los ajustes pertinentes en los parámetros descritos en la normatividad vigente. Razón por la cual se deben tomar las medidas pertinentes por el incumplimiento del presente proceso sancionatorio ambiental.</i>
Auto N° 1176 del 9 de noviembre del 2016. Notificado el 21 de noviembre del 2016.	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos ala CENTRO DE Salud Salamanca Hospital Materno Infantil del municipio de soledad – atlántico. DISPONE: • Deberá enviar el Cronograma de Capacitación de los semestres I y II del periodo 2016 y actas de capacitación del personal	<i>No cumplió, en el expediente no se evidencia esta información.</i>

*Jacou*

*11/5-10-18  
5/11/18*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN N° 00793 DE 2018**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN AL CENTRO DE SALUD SALAMANCA – HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD – ATLANTICO.**

<p>encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Centro de Salud.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberá enviar Certificado donde certifique que el contrato está vigente y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.</li> <li>• Deberá enviar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).</li> <li>• Deberá enviar Certificados, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.</li> <li>• Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.</li> <li>• Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</li> <li>• Deberá Presentar las actas de conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).</li> <li>• Deberá Presentar los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados.</li> <li>• Deberá Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.</li> <li>• Deberá realizar el pesaje de los residuos generados diariamente.</li> <li>• Deberá diligenciar año tras año ante la CRA la información de los residuos peligrosos producidos por sus actividades a través del RESPEL.</li> <li>• Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados por el Hospital, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador correspondiente del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.</li> <li>• Deberá realizar y presentar de manera inmediata las caracterizaciones de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal y algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que el Hospital, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las <i>Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación</i>, en cumplimiento a la normatividad vigente.</li> </ul> <p>Dado que el Centro Salud, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alcuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado, Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días.</p> <p>La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.</li> <li>b) En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante en las horas hábiles que presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.</li> </ol> <p>Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de</p>	<p><i>Si cumplió, mediante oficios Radicado N° 4667 del 1 de junio del 2017.</i></p> <p><i>No cumplió, en el expediente no presento información.</i></p> <p><i>Si cumplió, mediante oficios Radicado N° 4667 del 1 de junio del 2017.</i></p> <p><i>Si cumplió, mediante oficios Radicado N° 4667 del 1 de junio del 2017.</i></p> <p><i>Si cumplió, mediante oficios Radicado N° 4667 del 1 de junio del 2017. Sin embargo no presento los formatos RH1.</i></p> <p><i>No cumplió, en el expediente no presento información.</i></p> <p><i>No cumplió, en el expediente no presento información.</i></p> <p><i>No cumplió, en el expediente no presento información.</i></p> <p><i>Si cumplió, el día 12 de julio del 2017, se evidencio que la entidad realiza el pesaje diario.</i></p> <p><i>Si cumplió, información verificada mediante la consulta del SIUR, imagen 3..</i></p> <p><i>Si cumplió, el día 12 de julio del 2017, se evidencio que la entidad realiza las obligaciones establecidas en el Numeral 11 del Decreto 780 del 2016.</i></p> <p><i>Si cumplió, el Centro de Salud Salamanca Hospital Materno Infantil, presento el estudio fisicoquímico de las aguas residuales mediante oficio Radicado 19208 del 13 de diciembre del 2016, el cual fue revisado en el presente concepto técnico.</i></p> <p><i>Si cumplió, el Centro de Salud Salamanca Hospital Materno Infantil, presento el estudio fisicoquímico de las aguas residuales mediante oficio Radicado 19208 del 13 de diciembre del 2016, el cual fue revisado en el presente concepto técnico.</i></p>
--	---

*Jacay*

*gab*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **Nº 00793** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN AL CENTRO DE SALUD SALAMANCA – HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD – ATLANTICO.

realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.	<i>Si cumplió, el Centro de Salud Salamanca Hospital Materno Infantil, presento el estudio fisicoquímico de las aguas residuales mediante oficio Radicado 19208 del 13 de diciembre del 2016, el cual fue revisado en el presente concepto técnico.</i>
---	---

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.**

*Se practicó visita a las instalaciones del Centro de Salud Salamanca Hospital Materno Infantil de Soledad, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, donde se observó:*

*En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios el Centro de Salud Salamanca Hospital Materno Infantil de Soledad, ha contratado los servicios de la empresa especializada Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección semanal los días jueves, con una cantidad de recolección según recibo de recolección Tabla N°3;*

**Tabla N°3, Relación de los residuos del centro de salud.**

Cantidad y Tipo de Residuos Hospitalarios			
Enero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub. - total
5/01/2017	3 kilos		3 kilos
12/01/2017	3 kilos		3 kilos
18/01/2017	2 kilos		2 kilos
26/01/2017	4 kilos		4 kilos
<b>Total</b>	<b>12 Kilos</b>		<b>12 kilos</b>
Febrero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub. - total
9/02/2017	7 kilos	1 kilo	8 kilos
23/02/2017	9 kilos	1 kilo	10 kilos
<b>Total</b>	<b>16 Kilos</b>	<b>2 kilos</b>	<b>18kilos</b>
Marzo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub. - total
2/03/2017	1 kilo		1 kilo
9/03/2017	4 kilos		4 kilos
13/03/2017	4 kilos	1 kilo	5 kilos
29/03/2017	7 kilos		7 kilos
<b>Total</b>	<b>16 Kilos</b>	<b>1 kilos</b>	<b>17 Kilos</b>
Abril	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub. - total
6/04/2017	5 kilos		5 Kilos
12/04/2017	3 kilos		3 kilos
26/04/2017	3 kilos	1 kilo	4 kilos
<b>Total</b>	<b>11 kilos</b>	<b>1 kilo</b>	<b>12 Kilos</b>
Mayo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub. - total
04/05/2017	9 kilos		9 kilos
18/05/2017	8 kilos		8 kilos
25/05/2017	9 kilos	1 kilo	10 kilos
<b>Total</b>	<b>26 kilos</b>	<b>1 kilo</b>	<b>27 Kilos</b>
Junio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub. - total
8/06/2017	8 kilos		8 kilos
15/06/2017	4 kilos	1 kilo	5 kilos
22/06/2017	3 kilos		3 kilos
<b>Total</b>	<b>15 kilos</b>	<b>1 kilo</b>	<b>16 kilos</b>
julio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub. - total
6/07/2017	8 kilos		8 kilos

*Jaco*

*cah*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO. 00793 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN AL CENTRO DE SALUD SALAMANCA – HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD – ATLANTICO.

Total	8 kilos		8 kilos
-------	---------	--	---------

En el momento de la visita de seguimiento ambiental del Centro de Salud, presento el contrato con la empresa especializada Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P con orden de servicio N° 208 del 2014, al igual que el certificado de vigencia del contrato, los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada y las actas de disposición final de los residuos generados. Información envía a la C.R.A mediante oficio Radicado N° 4667 del 1 de junio del 2017.

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana, los días lunes, miércoles y viernes, con una cantidad recolectada de 3kg/semanal, información verificada mediante los formatos RH1.

Los residuos generados por el Centro de Salud, son pesados diariamente. En el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidencio que el personal encargado de esta gestión, utiliza los Elementos de Protección Personal.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidencio que las bolsas se encuentran rotuladas y etiquetadas según el tipo de residuos que generan.

En cuanto a los formatos RH1, no están siendo debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 de la Resolución 1164 del 2002. Actualmente el Centro de Salud, no le solicita los formatos RHPS, a la empresa especializada.

Actualmente las hojas de seguridad no son suministra al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 8 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

El Centro de Salud, presento los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados.

El Centro de Salud, presento el cronograma de capacitación del primer trimestre del periodo 2017. Las capacitaciones, la realizan trimestralmente en cuanto al manejo de la gestión integral de los residuos. Información no ha sido enviada a la C.R.A

En cumplimiento del diligenciamiento del Registro de Generadores de residuos peligrosos RESPEL, el Centro de Salud presentó el respectivo certificado de cierre del periodo 2016, ante la plataforma del Registro como Generador de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM, con fecha del 29 de marzo del 2017.

El Centro de Salud, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, este lugar de almacenamiento reúne las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

El Centro de Salud, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, sin embargo en el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidencio el estudio fisicoquímico de las aguas residuales realizadas por el Laboratorio para la Industria y el Medio Ambiente - Lima S.A.S. Estos vertimientos líquidos generados por el Centro Salud, son provenientes de las actividades de limpiezas y procedimientos odontológicos las cuales son vertidas al sistema de alcantarillados Municipal.

**REVISIÓN DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE: 2026-078:**

Luego de consultar del SIUR de fecha 3 de agosto del 2017, el Centro de Salud Salamanca Hospital Materno Infantil de Soledad, realizo la inscripción del RESPEL e

Japou

GH

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 00793 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN AL CENTRO DE SALUD SALAMANCA – HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD – ATLANTICO.

ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad para el año 2016, a través del aplicativo web, como generador de residuos o desechos peligrosos de igual forma realizo su respectivo cierre correspondiente.

El Centro de Salud Salamanca Hospital Materno Infantil de Soledad, no cumplió debidamente con las obligaciones requeridas mediante Auto N° 1176 del 9 de noviembre del 2016. Notificado el 21 de noviembre del 2016, en cuanto a: al Cronograma de Capacitación del periodo 2016, actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Hospital, el Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios), las actas de conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados y el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.

El Centro de Salud Salamanca Hospital Materno Infantil de Soledad, se le inicio un proceso sancionatorio ambiental mediante Auto N° 1127 del 03 de noviembre del 2016. Notificado el 21 de noviembre del 2016, en cuanto al estudio de las aguas residuales, el cual fue presentado, según oficio radicado N° 19208 del 13 de diciembre del 2016, y se puede concluir que los parámetros evaluados en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, se encuentra en los valores límites máximos permisibles, sin embargo el parámetro de Grasas y Aceites, se encuentra por encima de lo establecido en la Resolución en referencia. Es muy importante aclarar que la entidad, deberá realizar en el siguiente estudio fisicoquímico de aguas residuales los ajustes pertinentes en los parámetros descritos en la normatividad vigente. Por lo tanto, se deben tomar las medidas pertinentes por el incumplimiento del presente proceso sancionatorio ambiental.

Mediante oficio radicado N° 19208 del 13 de diciembre del 2016, el Centro de Salud Salamanca Hospital Materno Infantil de Soledad, presento los resultados del estudio fisicoquímico de las aguas residuales, fueron efectuados los días 10, 11 y 12 del mes de octubre del 2016. El monitoreo fue realizado por el Laboratorio para la Industria y el Medio Ambiente - Lima S.A.S acreditado bajos Resoluciones del IDEAM N° 0743 del 15 de mayo de 2015 y N° 0647 de 20 abril 2016.

15.1 RESULTADO DE LAS MEDICIONES EN CAMPO

Tabla 1. Resultados de mediciones en campo

MEDICIONES EN CAMPO E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD - SALAMANCA						
VERTIMIENTO FINAL						
Fecha Código	Año	Hora	Temp (°C)	pH (U de M)	SSED (mL)	Q (l/s)
10-10-16	1	10:05	29.0	7.60	< 0.3	0.023
	2	11:25	31.7	7.10	< 0.3	0.022
	3	12:01	32.1	7.63	< 0.3	0.020
	4	13:10	31.0	7.37	< 0.3	0.024
10-10-16	CAUDAL PROMEDIO:					0.022
11-10-16	1	5:50	29.2	8.02	< 0.3	0.024
	2	6:51	28.6	7.90	< 0.3	0.027
	3	10:47	31.4	7.60	< 0.3	0.024
11-10-16	1	11:49	33.1	8.04	< 0.3	0.024
11-10-16	CAUDAL PROMEDIO:					0.024
12-10-16	1	7:35	28.0	8.00	< 0.3	0.025
	2	8:34	29.1	7.90	0.3	0.024
	3	12:05	28.8	7.90	< 0.3	0.024
	4	17:09	28.3	7.92	< 0.3	0.024
12-10-16	CAUDAL PROMEDIO:					0.024

Jurado

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000793 DE 2018**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN AL CENTRO DE SALUD SALAMANCA – HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD – ATLANTICO.**

**15.2 COMPARACIÓN DE RESULTADOS PROMEDIOS OBTENIDOS EN EL LABORATORIO CON LA RESOLUCIÓN 0631 DE 2015**

*Tabla 4. Resultados de análisis obtenidos en el laboratorio*

PARAMETRO	RESULTADO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLES 2015	CUMPLIMIENTO
pH (rango de 6.5) a 8.5)	Max=8.54 Min=7.63	6.00 - 9.00	SI
Temperatura (°C) (a 20°C)	Max=23.1 Min=23.0	40	SI
Sólidos Suspendidos (mg/L) (a 20°C)	Max=9.3 Min=0.3	7.5 mg/L	SI
DQO (mg O <sub>2</sub> /L)	269.87	200.00 mg/L	SI
DBO <sub>5</sub> (mg O <sub>2</sub> /L)	10.36	20.00 mg/L	SI
Grasas y Aceites (mg/L)	21.09	75.00 mg/L	SI
Grasas y Aceites (mg/L)	15.52	15.00 mg/L	NO
Fenoles (mg/L)	0.407	0.20 mg/L	SI
Fenoles totales (mg DQO/ML)	25.143	Análisis y reporte	N.A.
Unifosfato (mg de P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> /L)	8.09	Análisis y reporte	N.A.
Fósforo Total (mg P/L)	17.61	Análisis y reporte	N.A.
Nitrato (mg NO <sub>3</sub> -N/L)	5.664	N.A.	N.A.
Nitrito (mg NO <sub>2</sub> -N/L)	< 0.010	N.A.	N.A.
Nitrógeno Ammoniacal (mg NH <sub>4</sub> -N/L)	< 2.00	N.A.	N.A.
Nitrogeno Total (mg N/L)	< 2.00	N.A.	N.A.
Nitrogeno Total (mg/L)	10.26	Análisis y reporte	N.A.
Cloruro Total (mg/L)	0.355	0.50 mg/L	SI
Sulfuro (mg/L)	< 0.010	0.05 mg/L	SI
Cianuro (mg/L)	< 0.100	0.20 mg/L	SI
Mercurio (mg/L)	< 0.001	0.01 mg/L	SI
Plata (mg/L)	< 0.050	Análisis y reporte	N.A.
Cadmio (mg/L)	< 0.100	Análisis y reporte	N.A.
Plata Total (mg CaCO <sub>3</sub> /L)	23.54	Análisis y reporte	N.A.
Cadmio Total (mg CaCO <sub>3</sub> /L)	19.14	Análisis y reporte	N.A.

PARAMETRO	RESULTADO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLES 2015	CUMPLIMIENTO
Dureza Calcio (mg CaCO <sub>3</sub> /L)	38.20	Análisis y reporte	N.A.
Dureza Total (mg CaCO <sub>3</sub> /L)	51.35	Análisis y reporte	N.A.
Color Real (435 nm)	1,472	Análisis y reporte	N.A.
Color Real (525 nm)	0,708	Análisis y reporte	N.A.
Color Real (620 nm)	0,414	Análisis y reporte	N.A.
Conductividad (µmhos/cm a 25°C)	Max = 17x10 <sup>3</sup> Min = 1.6	Análisis y reporte	N.A.

De acuerdo con los resultados obtenidos anteriormente y lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Resolución N° 0631 del 17 de Marzo del 2015, se puede señalar que los vertimientos finales realizado en el año 2016, son producidos por aguas residuales del proceso propio de sus actividades del Centro de Salud Salamanca Hospital Materno Infantil de Soledad y se puede concluir que los parámetros evaluados en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, se encuentra en los valores límites máximos permisibles, sin embargo el parámetro de Grasas y Aceites, se encuentra por encima de lo establecido en la Resolución en referencia. Es muy importante aclarar que la entidad, deberá realizar en el siguiente estudio fisicoquímico de aguas residuales los ajustes pertinentes en los parámetros descritos en la normatividad vigente.

**CONCLUSIONES**

Una vez realizada la visita al Centro de Salud Salamanca Hospital Materno Infantil de Soledad y revisada la información de los expediente 2026-078, se puede concluir:

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos RESPEL, el Centro de Salud Salamanca Hospital Materno Infantil de Soledad, se registró como generador de residuos peligrosos, actualizó la información en el aplicativo como Generador de Residuos Peligrosos disponible en la página Web, información verificada en el SIUR el día 3 de agosto del 2017.

*Soledad*

*AS*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 00793 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN AL CENTRO DE SALUD SALAMANCA – HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD – ATLANTICO.**

*Teniendo en cuenta el tipo de residuo que genera, los servicios que presta y la cantidad de residuos generado por el Centro de Salud Salamanca Hospital Materno Infantil de Soledad, considera un usuario de impacto Moderado.*

*Centro de Salud Salamanca Hospital Materno Infantil de Soledad, cuenta con un área de almacenamiento central, así como lo establece el Manual de procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares en el Numeral 7.2.6.2 adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*

**Permiso de emisiones atmosféricas:** *No requiere de permiso de emisiones.*

**Permiso de vertimientos:** *Centro de Salud Salamanca Hospital Materno Infantil de Soledad, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, estos vertimientos líquidos son vertidos al sistema de alcantarillado Municipal. Actualmente presento el estudio de las aguas residuales mediante Oficio Radicado N° 19208 del 13 de diciembre del 2016, en el cual se pudo observar que los parámetros evaluados en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, se encuentra en los valores límites máximos permisibles, sin embargo el parámetro de Grasas y Aceites, se encuentra por encima de lo establecido en la Resolución en referencia. Es muy importante aclarar que la entidad, deberá realizar en el siguiente estudio fisicoquímico de aguas residuales los ajustes pertinentes en los parámetros descritos en la normatividad vigente. De igual forma la entidad, deberá realizar en el siguiente estudio fisicoquímico de aguas residuales los ajustes pertinentes en los parámetros descritos en la normatividad vigente y deberá tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos líquidos en cumplimiento al Artículo N° 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2016.*

**Permiso de concesión de agua:** *No requiere de permiso de concesión, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A*

**CONSIDERACIONES JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.**

Que los artículos 70 y 80 de la Constitución Nacional consagra el derecho de las personas a gozar de un medio ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Inicialmente debe indicarse que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, (procedimiento sancionatorio ambiental) preceptúa lo siguiente:

*“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

Bajo esta óptica y con base al artículo anterior transcrito, esta Autoridad ambiental realizo seguimiento a la documentación presentada según oficio Radicado N°019208 del 13 de diciembre del 2016, por medio del cual fueron presentados los estudios fisicoquímicos de las aguas residuales generadas de la actividad del **CENTRO DE SALUD SALAMANCA – HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, Identificado con Nit. 802.013.023-5,** teniendo en cuenta los documentos que reposan en esta Corporación en el Expediente N°2026-078, se pudo evidenciar tal como lo señala el Informe técnico N° 0001892 de 29 de Diciembre de 2017, que el **CENTRO DE SALUD SALAMANCA – HOSPITAL**

Good

At

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º **0000793** DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN AL CENTRO DE SALUD SALAMANCA – HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD – ATLANTICO.**

MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, dio cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el Auto N° 000260 del 17 de junio del 2015, a los puntos 7 y 9, una vez revisada la documentación, se evidencio tal como lo señala el concepto técnico antes mencionado que el Centro de Salud, presento los estudios fisicoquímicos de las aguas residuales, una vez valorados los resultados se puede concluir que los parámetros evaluados en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, se encuentra en los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas Residuales no Domesticas – ArnD, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 14 de la Resolución 0631 del 2015 (Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica Con y Sin Internación.

Lo cual se puede establecer que el **CENTRO DE SALUD SALAMANCA – HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD**, Identificado con Nit. 802.013.023-5., si dio cumplimiento a lo requerido por esta Corporación, todo ello en aras de garantizar los principios constitucionales y legales tales como el derecho al debido proceso, imparcialidad, buena fe, responsabilidad, eficacia, entre otros.

Bajo esta óptica, resulta necesario dar aplicabilidad a la causal consagrada en el Numeral 2, del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, el cual preceptúa:

*“Artículo 9º Causal de cesación del procedimiento en materia ambiental, son causales de casación del procedimiento las siguientes: 2º Inexistencia del hecho investigado.”.*

Teniendo en cuenta las consideraciones señaladas anteriormente, se concluye que no existe motivo alguno para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado mediante el Auto N° 0001127 del 03 de Noviembre de 2016, notificado el 21 de noviembre del 2016, como quiera que ha operado una de las causales de cesación del procedimiento.

Que el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, establece: *“Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9 ibídem, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 (...).”*

*De acuerdo a lo señalado en el Artículo 27º.- Determinación de la responsabilidad y sanción. - Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*

*Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8º y 22º de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.*

En consideración con lo expuesto, esta Corporación procede a cesar el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto N° 001127 del 03 de Noviembre de 2016, notificado el 21 de noviembre del 2016, al **CENTRO DE SALUD SALAMANCA – HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD**, Identificado con Nit. 802.013.023-5, el cual no es necesario continuar con el proceso toda vez que el **CENTRO DE SALUD SALAMANCA**

AD

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000793** DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN AL CENTRO DE SALUD SALAMANCA – HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD – ATLANTICO.**

– HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto N° 000260 del 17 de junio del 2015, puntos 7 y 9.

Con base en lo anterior señalado, no existe, hecho alguno para continuar con el inicio de la investigación en contra del CENTRO DE SALUD SALAMANCA – HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD – Atlántico.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, sé

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CESAR el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto N° 001127 del 03 de Noviembre de 2016, notificado el 21 de noviembre del 2016, al CENTRO DE SALUD SALAMANCA – HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, Identificado con Nit. 802.013.023-5, Representado Legalmente por la Dra. CLAUDIA ARENA TORRES o quien haga sus veces al momento de la de la notificación de este proveído, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto.

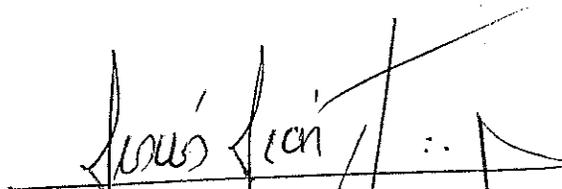
**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Informe Técnico N°0001892 de 29 de Diciembre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dada en Barranquilla a los, **19 OCT. 2018**

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JESUS LEON INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL ( E )

Exp: 2026-078

Elaborado por: Nini Consuegra.

Vobo: Amira Mejia Barandica.

Reviso: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental

Aprobó: Gloria Taibel Arroyo, Asesora de Dirección (E) 